

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS, PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL EJERCICIO 2023, DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, EXCLUIDA SU CAPITAL DE PROVINCIA, Y CORRESPONDIENTES AL PLAN DE APOYO MUNICIPAL 2023.

Capítulo I.- Artículos comunes a ambas subvenciones

Artículo 1º.- Objeto y finalidad de la subvención.

Estas Bases tienen por objeto regular la concesión directa de las siguientes subvenciones:

- a) Una subvención a todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca - excluida su capital- para atender los gastos que deriven en el año 2023:
 1. de la contratación de trabajadores temporales desempleados con una duración mínima de sesenta y un días,
 2. de los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente y
 3. del contrato por tiempo indefinido fijo discontinuo a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores con una duración mínima de sesenta y un días.
- b) Una subvención a todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca - excluida la capital- para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se efectúe en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. El coste de los bienes y servicios subvencionados en ningún caso puede superar su valor de mercado.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considera subvencionable el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

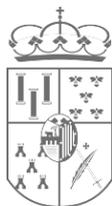
Artículo 2º.- Régimen jurídico.

Esta subvención se regirá, por lo establecido en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo señalado en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por los artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Salamanca, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, especialmente por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3º.- Procedimiento de concesión.

La Diputación debe cooperar, por motivos legales, con todos los ayuntamientos de los municipios de la provincia que se encuentran en el momento actual en una difícil situación económica y financiera que les impide llevar a cabo las inversiones necesarias para la garantía de la prestación de los servicios de su competencia, así como la realización de los gastos para garantizar el bienestar de sus vecinos.

Por todo ello la Diputación ha decidido que la mejor forma de cooperación con estos ayuntamientos es la de otorgar subvenciones nominativas directas que se dirigen preferentemente a establecer y asegurar la adecuada prestación de los servicios mínimos que se señalan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Las subvenciones reguladas en estas Bases son de concesión directa, previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Salamanca para el ejercicio de 2023, autorizándose su concesión de conformidad con los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

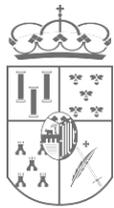
Artículo 4º.- Financiación de la Ayudas.

La financiación de estas ayudas se realizará con **fondos propios** con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023-10-9120A-462.59.00 y 2023-10-9120A-762.28.00 siendo el crédito disponible de cada una de las aplicaciones de 5.435.000,00 euros. El porcentaje de financiación puede alcanzar el cien por cien del gasto.

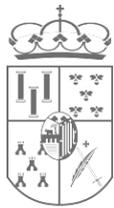
Artículo 5º.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, excluida la capital de la provincia.

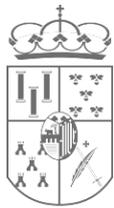
AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO		50% INVERSIÓN	
		10 9120A	462.59.00	10 9120A	762.28.00
ABUSEJO	21.519,00		10.759,50		10.759,50
AGALLAS	20.175,00		10.087,50		10.087,50
AHIGAL DE LOS ACEITEROS	19.432,00		9.716,00		9.716,00
AHIGAL DE VILLARINO	16.972,00		8.486,00		8.486,00
ALAMEDA DE GARDÓN, LA	18.173,00		9.086,50		9.086,50
ALAMEDILLA, LA	19.946,00		9.973,00		9.973,00
ALARAZ	29.240,00		14.620,00		14.620,00
ALBA DE TORMES	163.731,00		81.865,50		81.865,50
ALBA DE YELTES	22.291,00		11.145,50		11.145,50
ALBERCA, LA	47.657,00		23.828,50		23.828,50
ALBERGUERÍA DE ARGAÑÁN, LA	19.317,00		9.658,50		9.658,50
ALCONADA	20.433,00		10.216,50		10.216,50
ALDEA DEL OBISPO	23.607,00		11.803,50		11.803,50
ALDEACIPRESTE	19.317,00		9.658,50		9.658,50
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	51.431,00		25.715,50		25.715,50
ALDEALENGUA	35.903,00		17.951,50		17.951,50
ALDEANUEVA DE FIGUEROA	23.321,00		11.660,50		11.660,50
ALDEANUEVA DE LA SIERRA	19.231,00		9.615,50		9.615,50
ALDEARRODRIGO	20.032,00		10.016,00		10.016,00
ALDEARRUBIA	29.898,00		14.949,00		14.949,00
ALDEASECA DE ALBA	18.116,00		9.058,00		9.058,00
ALDEASECA DE LA FRONTERA	23.693,00		11.846,50		11.846,50
ALDEATEJADA	72.879,00		36.439,50		36.439,50
ALDEAVIEJA DE TORMES	18.917,00		9.458,50		9.458,50
ALDEHUELA DE LA BÓVEDA	24.293,00		12.146,50		12.146,50
ALDEHUELA DE YELTES	21.576,00		10.788,00		10.788,00
ALMENARA DE TORMES	23.264,00		11.632,00		11.632,00
ALMENDRA	20.490,00		10.245,00		10.245,00
ANAYA DE ALBA	22.148,00		11.074,00		11.074,00
AÑOVER DE TORMES	18.660,00		9.330,00		9.330,00



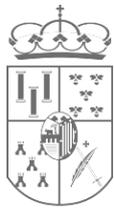
AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
		10 9120A 462.59.00	10 9120A 762.28.00
ARABAYONA DE MÓGICA	26.638,00	13.319,00	13.319,00
ARAPILES	34.416,00	17.208,00	17.208,00
ARCEDIANO	18.917,00	9.458,50	9.458,50
ARCO, EL	18.459,00	9.229,50	9.229,50
ARMENTEROS	21.719,00	10.859,50	10.859,50
ATALAYA, LA	19.231,00	9.615,50	9.615,50
BABILAFUENTE	42.052,00	21.026,00	21.026,00
BAÑOBÁREZ	24.836,00	12.418,00	12.418,00
BARBADILLO	27.725,00	13.862,50	13.862,50
BARBALOS	18.145,00	9.072,50	9.072,50
BARCEO	17.315,00	8.657,50	8.657,50
BARRUECOPARDO	28.640,00	14.320,00	14.320,00
BASTIDA, LA	16.744,00	8.372,00	8.372,00
BÉJAR	310.000,00	155.000,00	155.000,00
BELEÑA	22.377,00	11.188,50	11.188,50
BERMELLAR	19.775,00	9.887,50	9.887,50
BERROCAL DE HUEBRA	17.973,00	8.986,50	8.986,50
BERROCAL DE SALVATIERRA	18.431,00	9.215,50	9.215,50
BOADA	25.008,00	12.504,00	12.504,00
BODÓN, EL	24.179,00	12.089,50	12.089,50
BOGAJO	19.918,00	9.959,00	9.959,00
BOUZA, LA	17.516,00	8.758,00	8.758,00
BÓVEDA DEL RÍO ALMAR	22.606,00	11.303,00	11.303,00
BRINCONES	17.601,00	8.800,50	8.800,50
BUENAMADRE	19.775,00	9.887,50	9.887,50
BUENAVISTA	26.037,00	13.018,50	13.018,50
CABACO, EL	22.634,00	11.317,00	11.317,00
CABEZA DE BÉJAR, LA	17.916,00	8.958,00	8.958,00
CABEZA DEL CABALLO	24.322,00	12.161,00	12.161,00
CABEZABELLOSA DE LA CALZADA	18.202,00	9.101,00	9.101,00
CABRERIZOS	137.708,00	68.854,00	68.854,00
CABRILLAS	26.953,00	13.476,50	13.476,50
CALVARRASA DE ABAJO	48.944,00	24.472,00	24.472,00
CALVARRASA DE ARRIBA	33.158,00	16.579,00	16.579,00
CALZADA DE BÉJAR, LA	18.459,00	9.229,50	9.229,50
CALZADA DE DON DIEGO	20.604,00	10.302,00	10.302,00
CALZADA DE VALDUNCIEL	35.331,00	17.665,50	17.665,50
CAMPILLO DE AZABA	20.690,00	10.345,00	10.345,00
CAMPO DE PEÑARANDA, EL	23.607,00	11.803,50	11.803,50
CANDELARIO	41.909,00	20.954,50	20.954,50
CANILLAS DE ABAJO	18.202,00	9.101,00	9.101,00
CANTAGALLO	23.435,00	11.717,50	11.717,50
CANTALAPIEDRA	44.196,00	22.098,00	22.098,00
CANTALPINO	41.108,00	20.554,00	20.554,00
CANTARACILLO	21.576,00	10.788,00	10.788,00
CARBAJOSA DE LA SAGRADA	214.662,00	107.331,00	107.331,00
CARPIO DE AZABA	18.860,00	9.430,00	9.430,00
CARRASCAL DE BARREGAS	49.973,00	24.986,50	24.986,50
CARRASCAL DEL OBISPO	22.206,00	11.103,00	11.103,00



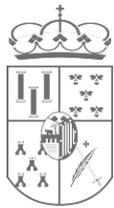
AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
		10 9120A 462.59.00	10 9120A 762.28.00
CASAFRANCA	17.945,00	8.972,50	8.972,50
CASAS DEL CONDE, LAS	17.744,00	8.872,00	8.872,00
CASILLAS DE FLORES	21.462,00	10.731,00	10.731,00
CASTELLANOS DE MORISCOS	90.781,00	45.390,50	45.390,50
CASTELLANOS DE VILLIQUERA	34.102,00	17.051,00	17.051,00
CASTILLEJO DE MARTÍN VIEJO	22.177,00	11.088,50	11.088,50
CASTRAZ	17.201,00	8.600,50	8.600,50
CEPEDA	25.466,00	12.733,00	12.733,00
CERECEDA DE LA SIERRA	17.887,00	8.943,50	8.943,50
CEREZAL DE PEÑAHORCADA	18.173,00	9.086,50	9.086,50
CERRALBO	20.404,00	10.202,00	10.202,00
CERRO, EL	27.696,00	13.848,00	13.848,00
CESPEDOSA DE TORMES	30.012,00	15.006,00	15.006,00
CHAGARCÍA MEDIANERO	18.231,00	9.115,50	9.115,50
CILLEROS DE LA BASTIDA	16.715,00	8.357,50	8.357,50
CIPÉREZ	23.979,00	11.989,50	11.989,50
CIUDAD RODRIGO	310.000,00	155.000,00	155.000,00
COCA DE ALBA	19.088,00	9.544,00	9.544,00
COLMENAR DE MONTEMAYOR	21.205,00	10.602,50	10.602,50
CORDOVILLA	19.517,00	9.758,50	9.758,50
CRISTÓBAL	20.433,00	10.216,50	10.216,50
CUBO DE DON SANCHO, EL	28.869,00	14.434,50	14.434,50
DIOS LE GUARDE	19.632,00	9.816,00	9.816,00
DOÑINOS DE LEDESMA	18.088,00	9.044,00	9.044,00
DOÑINOS DE SALAMANCA	74.624,00	37.312,00	37.312,00
ÉJEME	19.603,00	9.801,50	9.801,50
ENCINA DE SAN SILVESTRE	19.146,00	9.573,00	9.573,00
ENCINA, LA	18.945,00	9.472,50	9.472,50
ENCINAS DE ABAJO	34.159,00	17.079,50	17.079,50
ENCINAS DE ARRIBA	22.663,00	11.331,50	11.331,50
ENCINASOLA DE LOS COMENDADORES	20.861,00	10.430,50	10.430,50
ENDRINAL	22.434,00	11.217,00	11.217,00
ESCURIAL DE LA SIERRA	22.720,00	11.360,00	11.360,00
ESPADANA	16.972,00	8.486,00	8.486,00
ESPEJA	22.606,00	11.303,00	11.303,00
ESPINO DE LA ORBADA	23.979,00	11.989,50	11.989,50
FLORIDA DE LIÉBANA	23.778,00	11.889,00	11.889,00
FORFOLEDA	21.519,00	10.759,50	10.759,50
FRADES DE LA SIERRA	21.462,00	10.731,00	10.731,00
FREGENEDA, LA	26.352,00	13.176,00	13.176,00
FRESNEDOSO	19.117,00	9.558,50	9.558,50
FRESNO ALHÁNDIGA	22.206,00	11.103,00	11.103,00
FUENTE DE SAN ESTEBAN, LA	54.205,00	27.102,50	27.102,50
FUENTEGUINALDO	35.446,00	17.723,00	17.723,00
FUENTELIANTE	19.088,00	9.544,00	9.544,00
FUENTERROBLE DE SALVATIERRA	23.092,00	11.546,00	11.546,00
FUENTES DE BÉJAR	22.634,00	11.317,00	11.317,00
FUENTES DE OÑORO	49.973,00	24.986,50	24.986,50
GAJATES	20.575,00	10.287,50	10.287,50



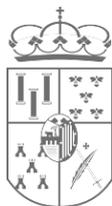
AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
		10 9120A 462.59.00	10 9120A 762.28.00
GALINDO Y PERAHUY	35.732,00	17.866,00	17.866,00
GALINDUSTE	28.268,00	14.134,00	14.134,00
GALISANCHO	27.010,00	13.505,00	13.505,00
GALLEGOS DE ARGANÁN	24.007,00	12.003,50	12.003,50
GALLEGOS DE SOLMIRÓN	19.289,00	9.644,50	9.644,50
GARCIBUEY	21.348,00	10.674,00	10.674,00
GARCHERNÁNDEZ	29.269,00	14.634,50	14.634,50
GARCIRREY	17.830,00	8.915,00	8.915,00
GEJUELO DEL BARRO	17.087,00	8.543,50	8.543,50
GOLPEJAS	20.404,00	10.202,00	10.202,00
GOMECELLO	28.697,00	14.348,50	14.348,50
GUADRAMIRO	20.147,00	10.073,50	10.073,50
GUIJO DE ÁVILA	17.945,00	8.972,50	8.972,50
GUIJUELO	177.858,00	88.929,00	88.929,00
HERGUIJUELA DE CIUDAD RODRIGO	18.231,00	9.115,50	9.115,50
HERGUIJUELA DE LA SIERRA	23.550,00	11.775,00	11.775,00
HERGUIJUELA DEL CAMPO	18.374,00	9.187,00	9.187,00
HINOJOSA DE DUERO	35.131,00	17.565,50	17.565,50
HORCAJO DE MONTEMAYOR	20.004,00	10.002,00	10.002,00
HORCAJO MEDIANERO	22.348,00	11.174,00	11.174,00
HOYA, LA	17.058,00	8.529,00	8.529,00
HUERTA	24.550,00	12.275,00	12.275,00
IRUELOS	16.972,00	8.486,00	8.486,00
ITUERO DE AZABA	22.406,00	11.203,00	11.203,00
JUZBADO	21.462,00	10.731,00	10.731,00
LAGUNILLA	29.898,00	14.949,00	14.949,00
LARRODRIGO	21.491,00	10.745,50	10.745,50
LEDESMA	62.784,00	31.392,00	31.392,00
LEDRADA	29.669,00	14.834,50	14.834,50
LINARES DE RIOFRÍO	43.539,00	21.769,50	21.769,50
LUMBRALES	62.298,00	31.149,00	31.149,00
MACHACÓN	29.126,00	14.563,00	14.563,00
MACOTERA	47.028,00	23.514,00	23.514,00
MADROÑAL	20.004,00	10.002,00	10.002,00
MAÍLLO, EL	23.607,00	11.803,50	11.803,50
MALPARTIDA	18.860,00	9.430,00	9.430,00
MANCERA DE ABAJO	22.063,00	11.031,50	11.031,50
MANZANO, EL	18.059,00	9.029,50	9.029,50
MARTIAGO	24.150,00	12.075,00	12.075,00
MARTÍN DE YELTES	28.039,00	14.019,50	14.019,50
MARTINAMOR	18.402,00	9.201,00	9.201,00
MASUECO	24.264,00	12.132,00	12.132,00
MATA DE LEDESMA, LA	18.945,00	9.472,50	9.472,50
MATILLA DE LOS CAÑOS DEL RÍO	33.930,00	16.965,00	16.965,00
MAYA, LA	21.033,00	10.516,50	10.516,50
MEMBRIBE DE LA SIERRA	19.260,00	9.630,00	9.630,00
MIEZA	21.948,00	10.974,00	10.974,00
MILANO, EL	19.289,00	9.644,50	9.644,50
MIRANDA DE AZÁN	28.182,00	14.091,00	14.091,00



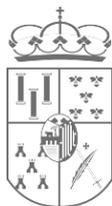
AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
		10 9120A 462.59.00	10 9120A 762.28.00
MIRANDA DEL CASTAÑAR	27.410,00	13.705,00	13.705,00
MOGARRAZ	23.864,00	11.932,00	11.932,00
MOLINILLO	17.258,00	8.629,00	8.629,00
MONFORTE DE LA SIERRA	18.002,00	9.001,00	9.001,00
MONLEÓN	18.602,00	9.301,00	9.301,00
MONLERAS	22.463,00	11.231,50	11.231,50
MONSAGRO	20.061,00	10.030,50	10.030,50
MONTEJO	22.320,00	11.160,00	11.160,00
MONTEMAYOR DEL RÍO	23.607,00	11.803,50	11.803,50
MONTECUBIO DE ARMUÑA	53.834,00	26.917,00	26.917,00
MONTECUBIO DE LA SIERRA	20.518,00	10.259,00	10.259,00
MORASVERDES	23.521,00	11.760,50	11.760,50
MORILLE	22.577,00	11.288,50	11.288,50
MORÍNIGO	18.860,00	9.430,00	9.430,00
MORISCOS	26.981,00	13.490,50	13.490,50
MORONTA	18.116,00	9.058,00	9.058,00
MOZÁRBEZ	30.098,00	15.049,00	15.049,00
NARROS DE MATALAYEGUA	22.606,00	11.303,00	11.303,00
NAVA DE BÉJAR	18.802,00	9.401,00	9.401,00
NAVA DE FRANCIA	19.746,00	9.873,00	9.873,00
NAVA DE SOTROBAL	20.518,00	10.259,00	10.259,00
NAVACARROS	18.802,00	9.401,00	9.401,00
NAVALES	25.494,00	12.747,00	12.747,00
NAVALMORAL DE BÉJAR	17.716,00	8.858,00	8.858,00
NAVAMORALES	17.601,00	8.800,50	8.800,50
NAVARREDONDA DE LA RINCONADA	21.062,00	10.531,00	10.531,00
NAVASFRÍAS	29.155,00	14.577,50	14.577,50
NEGRILLA DE PALENCIA	18.574,00	9.287,00	9.287,00
OLMEDO DE CAMACES	18.860,00	9.430,00	9.430,00
ORBADA, LA	21.920,00	10.960,00	10.960,00
PAJARES DE LA LAGUNA	19.231,00	9.615,50	9.615,50
PALACIOS DEL ARZOBISPO	20.604,00	10.302,00	10.302,00
PALACIOSRUBIOS	26.123,00	13.061,50	13.061,50
PALENCIA DE NEGRILLA	20.490,00	10.245,00	10.245,00
PARADA DE ARRIBA	23.121,00	11.560,50	11.560,50
PARADA DE RUBIALES	23.407,00	11.703,50	11.703,50
PARADINAS DE SAN JUAN	27.610,00	13.805,00	13.805,00
PASTORES	17.601,00	8.800,50	8.800,50
PAYO, EL	25.580,00	12.790,00	12.790,00
PEDRAZA DE ALBA	22.806,00	11.403,00	11.403,00
PEDROSILLO DE ALBA	20.061,00	10.030,50	10.030,50
PEDROSILLO DE LOS AIRES	26.295,00	13.147,50	13.147,50
PEDROSILLO EL RALO	19.603,00	9.801,50	9.801,50
PEDROSO DE LA ARMUÑA, EL	22.177,00	11.088,50	11.088,50
PELABRAVO	51.231,00	25.615,50	25.615,50
PELARRODRÍGUEZ	20.919,00	10.459,50	10.459,50
PELAYOS	18.431,00	9.215,50	9.215,50
PEÑA, LA	18.860,00	9.430,00	9.430,00
PEÑACABALLERA	20.175,00	10.087,50	10.087,50



AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
		10 9120A 462.59.00	10 9120A 762.28.00
PEÑAPARDA	26.409,00	13.204,50	13.204,50
PEÑARANDA DE BRACAMONTE	196.389,00	98.194,50	98.194,50
PEÑARANDILLA	21.205,00	10.602,50	10.602,50
PERALEJOS DE ABAJO	20.490,00	10.245,00	10.245,00
PERALEJOS DE ARRIBA	17.115,00	8.557,50	8.557,50
PEREÑA DE LA RIBERA	25.752,00	12.876,00	12.876,00
PEROMINGO	19.489,00	9.744,50	9.744,50
PINEDAS	19.231,00	9.615,50	9.615,50
PINO DE TORMES, EL	20.547,00	10.273,50	10.273,50
PITIEGUA	21.376,00	10.688,00	10.688,00
PIZARRAL	17.344,00	8.672,00	8.672,00
POVEDA DE LAS CINTAS	22.377,00	11.188,50	11.188,50
POZOS DE HINOJO	17.315,00	8.657,50	8.657,50
PUEBLA DE AZABA	21.062,00	10.531,00	10.531,00
PUEBLA DE SAN MEDEL	17.087,00	8.543,50	8.543,50
PUEBLA DE YELTES	20.261,00	10.130,50	10.130,50
PUENTE DEL CONGOSTO	22.491,00	11.245,50	11.245,50
PUERTAS	18.259,00	9.129,50	9.129,50
PUERTO DE BÉJAR	26.581,00	13.290,50	13.290,50
PUERTO SEGURO	17.687,00	8.843,50	8.843,50
RÁGAMA	22.377,00	11.188,50	11.188,50
REDONDA, LA	18.259,00	9.129,50	9.129,50
RETORTILLO	21.662,00	10.831,00	10.831,00
RINCONADA DE LA SIERRA, LA	19.346,00	9.673,00	9.673,00
ROBLERA	30.270,00	15.135,00	15.135,00
ROBLIZA DE COJOS	21.605,00	10.802,50	10.802,50
ROLLÁN	26.752,00	13.376,00	13.376,00
SAELICES EL CHICO	20.204,00	10.102,00	10.102,00
SAGRADA, LA	18.831,00	9.415,50	9.415,50
SAHUGO, EL	21.519,00	10.759,50	10.759,50
SALDEANA	19.117,00	9.558,50	9.558,50
SALMORAL	19.918,00	9.959,00	9.959,00
SALVATIERRA DE TORMES	18.145,00	9.072,50	9.072,50
SAN CRISTÓBAL DE LA CUÉSTA	45.026,00	22.513,00	22.513,00
SAN ESTEBAN DE LA SIERRA	25.923,00	12.961,50	12.961,50
SAN FELICES DE LOS GALLEGOS	27.810,00	13.905,00	13.905,00
SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR	22.263,00	11.131,50	11.131,50
SAN MIGUEL DE VALERO	25.923,00	12.961,50	12.961,50
SAN MIGUEL DEL ROBLEDO	17.601,00	8.800,50	8.800,50
SAN MORALES	25.637,00	12.818,50	12.818,50
SAN MUÑOZ	22.835,00	11.417,50	11.417,50
SAN PEDRO DE ROZADOS	24.608,00	12.304,00	12.304,00
SAN PEDRO DEL VALLE	20.147,00	10.073,50	10.073,50
SAN PELAYO DE GUAREÑA	18.545,00	9.272,50	9.272,50
SANCHÓN DE LA RIBERA	18.402,00	9.201,00	9.201,00
SANCHÓN DE LA SAGRADA	17.115,00	8.557,50	8.557,50
SANCHOTELLO	22.348,00	11.174,00	11.174,00
SANCTI-SPÍRITUS	39.621,00	19.810,50	19.810,50
SANDO	19.575,00	9.787,50	9.787,50

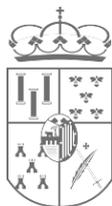


AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
		10 9120A 462.59.00	10 9120A 762.28.00
SANTA MARÍA DE SANDO	19.260,00	9.630,00	9.630,00
SANTA MARTA DE TORMES	310.000,00	155.000,00	155.000,00
SANTIAGO DE LA PUEBLA	25.265,00	12.632,50	12.632,50
SANTIBÁÑEZ DE BÉJAR	29.355,00	14.677,50	14.677,50
SANTIBÁÑEZ DE LA SIERRA	21.319,00	10.659,50	10.659,50
SANTIZ	22.978,00	11.489,00	11.489,00
SANTOS, LOS	33.558,00	16.779,00	16.779,00
SARDÓN DE LOS FRAILES	18.602,00	9.301,00	9.301,00
SAUCELLE	24.093,00	12.046,50	12.046,50
SEPULCRO-HILARIO	21.090,00	10.545,00	10.545,00
SEQUEROS	22.835,00	11.417,50	11.417,50
SERRADILLA DEL ARROYO	23.721,00	11.860,50	11.860,50
SERRADILLA DEL LLANO	20.404,00	10.202,00	10.202,00
SIERPE, LA	17.258,00	8.629,00	8.629,00
SIETEIGLESIAS DE TORMES	21.348,00	10.674,00	10.674,00
SOBRADILLO	22.634,00	11.317,00	11.317,00
SORIHUELA	23.807,00	11.903,50	11.903,50
SOTOSERRANO	32.586,00	16.293,00	16.293,00
TABERA DE ABAJO	19.060,00	9.530,00	9.530,00
TALA, LA	18.517,00	9.258,50	9.258,50
TAMAMES	38.992,00	19.496,00	19.496,00
TARAZONA DE GUAREÑA	25.065,00	12.532,50	12.532,50
TARDÁGUILA	22.063,00	11.031,50	11.031,50
TEJADO, EL	18.974,00	9.487,00	9.487,00
TEJEDA Y SEGOYUELA	18.574,00	9.287,00	9.287,00
TENEBRÓN	20.318,00	10.159,00	10.159,00
TERRADILLOS	103.249,00	51.624,50	51.624,50
TOPAS	31.156,00	15.578,00	15.578,00
TORDILLOS	26.352,00	13.176,00	13.176,00
TORNADIZO, EL	18.802,00	9.401,00	9.401,00
TORRESMENUDAS	21.462,00	10.731,00	10.731,00
TRABANCA	21.719,00	10.859,50	10.859,50
TREMEDAL DE TORMES	17.230,00	8.615,00	8.615,00
VALDECARROS	26.037,00	13.018,50	13.018,50
VALDEFUENTES DE SANGUSÍN	21.805,00	10.902,50	10.902,50
VALDEHIJADEROS	18.259,00	9.129,50	9.129,50
VALDELACASA	22.120,00	11.060,00	11.060,00
VALDELAGEVE	18.088,00	9.044,00	9.044,00
VALDELOSA	27.639,00	13.819,50	13.819,50
VALDEMIERQUE	17.859,00	8.929,50	8.929,50
VALDERRODRIGO	20.347,00	10.173,50	10.173,50
VALDUNCIEL	18.860,00	9.430,00	9.430,00
VALERO	25.437,00	12.718,50	12.718,50
VALLEJERA DE RIOFRÍO	18.173,00	9.086,50	9.086,50
VALSALABROSO	20.261,00	10.130,50	10.130,50
VALVERDE DE VALDELACASA	18.116,00	9.058,00	9.058,00
VALVERDÓN	24.236,00	12.118,00	12.118,00
VECINOS	23.550,00	11.775,00	11.775,00
VEGA DE TIRADOS	20.804,00	10.402,00	10.402,00



AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
		10 9120A 462.59.00	10 9120A 762.28.00
VEGUILLAS, LAS	24.150,00	12.075,00	12.075,00
VELLÉS, LA	31.843,00	15.921,50	15.921,50
VENTOSA DEL RÍO ALMAR	19.203,00	9.601,50	9.601,50
VÍDOLA, LA	19.317,00	9.658,50	9.658,50
VILLAFLORES	24.064,00	12.032,00	12.032,00
VILLAGONZALO DE TORMES	21.891,00	10.945,50	10.945,50
VILLALBA DE LOS LLANOS	19.803,00	9.901,50	9.901,50
VILLAMAYOR	222.096,00	111.048,00	111.048,00
VILLANUEVA DEL CONDE	20.547,00	10.273,50	10.273,50
VILLAR DE ARGañÁN	18.717,00	9.358,50	9.358,50
VILLAR DE CIERVO	23.979,00	11.989,50	11.989,50
VILLAR DE GALLIMAZO	21.748,00	10.874,00	10.874,00
VILLAR DE LA YEGUA	21.119,00	10.559,50	10.559,50
VILLAR DE PERALONSO	22.549,00	11.274,50	11.274,50
VILLAR DE SAMANIEGO	18.545,00	9.272,50	9.272,50
VILLARES DE LA REINA	196.618,00	98.309,00	98.309,00
VILLARES DE YELTES	19.517,00	9.758,50	9.758,50
VILLARINO DE LOS AIRES	39.020,00	19.510,00	19.510,00
VILLARMAYOR	21.634,00	10.817,00	10.817,00
VILLARMUERTO	17.230,00	8.615,00	8.615,00
VILLASBUENAS	21.462,00	10.731,00	10.731,00
VILLASDARDO	16.658,00	8.329,00	8.329,00
VILLASECO DE LOS GAMITOS	19.861,00	9.930,50	9.930,50
VILLASECO DE LOS REYES	25.265,00	12.632,50	12.632,50
VILLASRUBIAS	24.093,00	12.046,50	12.046,50
VILLAVERDE DE GUAREÑA	20.147,00	10.073,50	10.073,50
VILLAVIEJA DE YELTES	38.449,00	19.224,50	19.224,50
VILLORIA	54.835,00	27.417,50	27.417,50
VILLORUELA	38.306,00	19.153,00	19.153,00
VILVESTRE	28.068,00	14.034,00	14.034,00
VITIGUDINO	88.579,00	44.289,50	44.289,50
YECLA DE YELTES	22.978,00	11.489,00	11.489,00
ZAMARRA	18.802,00	9.401,00	9.401,00
ZAMAYÓN	21.891,00	10.945,50	10.945,50
ZARAPICOS	17.687,00	8.843,50	8.843,50
ZARZA DE PUMAREDA, LA	20.232,00	10.116,00	10.116,00
ZORITA DE LA FRONTERA	20.575,00	10.287,50	10.287,50
TOTALES	10.870.000,00	5.435.000,00	5.435.000,00

- (1) "Se establece la posibilidad de poder incrementar bien, el importe de los gastos de inversión a que se refiere el artículo primero de estas Bases, mediante la disminución total o parcial de las subvenciones que se otorgan para la realización de gastos de contratación de trabajadores desempleados, de los contratos de formación y de la contratación de fijos discontinuos con cargo a la aplicación 2023 10 9120A 462.59.00 o bien, incrementar el importe de los gastos de contratación de trabajadores desempleados, de los contratos de formación y de la contratación de fijos discontinuos, a que se refiere el artículo primero de estas Bases, mediante la disminución total o parcial de las subvenciones que se otorgan para la realización de gastos de inversión con cargo a la aplicación 2023 10 9120A 762.28.00."



Artículo 6º.- Obligaciones.

Los Ayuntamientos beneficiarios a quienes se refiere el artículo 4 de estas Bases quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

Deberán hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen que la actividad está subvencionada por la Diputación de Salamanca.

Cuando proceda a la ejecución de obras, se procederá a la instalación de un **cartel anunciador** desde la concesión de la subvención hasta, al menos, la finalización de la obra financiada, en lugar visible, y en el que figure expresamente la subvención de la Diputación de Salamanca, haciendo constar en lugar perceptible y preferente el logotipo de la Institución Provincial.

Respecto de los servicios o suministros la publicidad podrá realizarse en soportes materiales gráficos, escritos, sonoros, páginas webs, redes sociales o de cualquiera otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por la Diputación de Salamanca.

Nota: Modificado por decreto N.º. 7300 de 28 de diciembre de 2022

Cada Ayuntamiento beneficiario se compromete a destinar el importe de la subvención de la inversión realizada al fin justificado durante un periodo que no será inferior a cinco años y deberá hacer constar en la escritura pública o documento administrativo la circunstancia anterior, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente en los términos regulados en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7º.- Importe de la subvención.

El importe total de ambas subvenciones es de **diez millones ochocientos setenta mil euros (10.870.000,00€)**, siendo la cuantía correspondiente a cada Ayuntamiento la indicada en el artículo 5º de estas Bases.

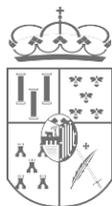
La cuantía total máxima que figura en estas bases tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 8º.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención - para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados.

Las subvenciones para la contratación de trabajadores podrán destinarse a cofinanciar los contratos formalizados en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea y, en su caso, los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, en los términos de la disposición adicional duodécima “ Participación de las entidades de carácter local en los programas de políticas activas de empleo”, del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.



Artículo 9º.- Solicitud de la subvención.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones directas aprobadas para su municipio deberán remitir a esta Diputación telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, en el procedimiento abierto a tal efecto, hasta **el día 31 de enero de 2023** los siguientes documentos:

- **(ANEXO I)** Certificado de solicitud de la subvención aprobada, así como de los requisitos y condiciones establecidas en las presentes bases, haciendo constar además expresamente:
 - a. Que el Ayuntamiento se compromete a consignar en el estado de ingresos del presupuesto del año 2023 importe suficiente para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
 - b. Que se obliga a cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión y a justificar la realización de la actividad.
 - c. Que se compromete a notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad.
 - d. Que se compromete a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación provincial de Salamanca.

En caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haberse aceptado la subvención, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, y se declarará mediante resolución, el archivo del expediente sin más trámite.

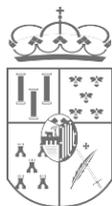
Las solicitudes realizadas por vía distinta a la indicada se tendrán por no presentadas, en virtud de los artículos 14.2 y 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **(ANEXO II)** En la solicitud, asimismo, se hará constar:

- Que el Ayuntamiento no es deudor de la Diputación de Salamanca.
- Que se compromete a notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad (en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda).
- Que no concurren en el Ayuntamiento solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- Que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- Que el Ayuntamiento se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de forma que, si durante dicho periodo de tiempo deja de cumplir el citado requisito, se compromete a comunicarlo a la Diputación de Salamanca (a los efectos previstos en el artículo 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

- **(Anexo III)** Documento descriptivo de realización de las actividades subvencionadas por la Diputación provincial de Salamanca para financiar los gastos derivados de la contratación de trabajadores desempleados y los derivados de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal, ejercicio 2023. Será de presentación obligatoria.

Artículo 10º.- Requerimiento de subsanación de la solicitud.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comprobará la documentación, y si la misma no reuniese los requisitos exigidos, el gestor del expediente requerirá a los interesados, en su caso, para que en el plazo de **diez días** se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa la resolución que habrá de dictarse.

Artículo 11º.- Procedimiento de pago.

El pago de esta subvención se realizará **como fecha límite el 31 de marzo de 2023** mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento beneficiario, previa aceptación de la subvención –artículo 8º- y se abonará anticipadamente, el 100% de la subvención concedida, sin exigir la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12º. Modificación de la resolución.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar excepcionalmente la modificación de su contenido, **incluida la ampliación del plazo de ejecución**, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la citada concesión relativas al interés público de la misma. En ese caso, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar, del órgano concedente, la modificación de la resolución de la concesión, en documento normalizado (**ANEXO IX**).

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y deberá ser autorizada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Salamanca, siempre que no dañe derechos de terceros, que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión y obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud de la aceptación y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud, salvo en el supuesto de ampliación del plazo de ejecución - que se regula en el artículo 13 -, se presentará a través de la Sede electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, y se realizará, **como mínimo, un mes antes de que concluya el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.**

La modificación de la resolución de concesión, incluida, en su caso, la ampliación del plazo de ejecución, se dictarán por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Salamanca.

Artículo 13º. Ejecución de las actuaciones subvencionables.

El período de ejecución de las actuaciones objeto de esta subvención será el comprendido desde el **1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.**

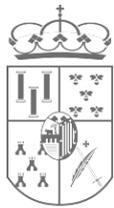
Sólo en casos debidamente justificados y siempre que exista la motivación preceptiva se podrá **ampliar dicho plazo** de forma excepcional y previa solicitud del beneficiario. No serán aceptadas aquellas solicitudes de prórroga que no tengan entrada en Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> con una antelación de **siete días** hábiles al de la finalización del plazo de ejecución (**ANEXO X**).

Artículo 14º. Ampliación de los plazos de ejecución y justificación de oficio.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los plazos contemplados en los artículos 13, 20 y 25 podrán ser ampliados por la Diputación provincial de Salamanca de oficio.

Artículo 15º.- Requerimiento adicional de justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará el requerimiento adicional de la justificación a los Ayuntamientos por un plazo improrrogable de **quince días.**



Artículo 16º.- Devolución a iniciativa del perceptor.

Si el beneficiario voluntariamente procediera a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Diputación Provincial de Salamanca, deberá realizar una transferencia a la C/C de esta Entidad Local en Unicaja Banco S. A. n.º ES65 2103 2200 1000 3004 0502, indicando en el concepto el n.º de expediente de la subvención y la razón social del beneficiario.

En todo caso, **en la justificación se acompañará la carta de pago de reintegro voluntario**, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses devengados del mismo.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 17º.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18º.- Interpretación y normativa aplicable.

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia n.º 78, de 28 de abril de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Artículo 19º.- Impugnación.

Podrán recurrir los interesados en vía contencioso-administrativo contra el acuerdo de aprobación de estas Bases y los posteriores de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento, sin perjuicio de la facultad de hacer uso del requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

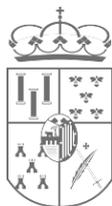
Capítulo II.- Subvenciones para contratación de trabajadores desempleados y fijos discontinuos

Artículo 20º.- Régimen de justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados y fijos discontinuos:

1.- La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2.- El Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, **en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables (31 de diciembre de 2023) siendo la fecha límite el día 28 de febrero de 2024**, la siguiente documentación relativa a la justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados y fijos discontinuos:

a) Certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento beneficiario donde se haga constar la relación clasificada de los gastos subvencionables al amparo del artículo 1º, mediante la cumplimentación del **ANEXO IV** "Contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, Contratos de formación, Contratación de trabajadores desempleados por contrato temporal por circunstancias de la producción y/o contrato de sustitución y Contratos por tiempo fijo discontinuo".



b) La certificación de ingresos compatibles expedida por el órgano de intervención del Ayuntamiento (**ANEXO IV**) será de presentación obligatoria, tanto en el supuesto de ausencia de financiación por parte de otras entidades, como cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, en cuyo caso deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

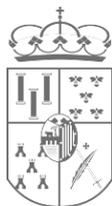
c) La nueva distribución de las subvenciones, en caso de que así lo hubiera realizado el Ayuntamiento, entre los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados y contratos de formación, y los gastos de inversión (**ANEXO VI**).

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el Ayuntamiento beneficiario de la Subvención, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º.- No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, sólo en casos debidamente justificados y siempre que exista la motivación preceptiva se podrá **ampliar dicho plazo** de forma excepcional y previa solicitud del beneficiario. No serán aceptadas aquellas solicitudes de prórroga que no tengan entrada en Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> con una antelación de **siete días** hábiles al de la finalización del plazo de justificación (**ANEXO XI**).

Artículo 21º.- Requisitos de las contrataciones temporales de trabajadores desempleados, contratos de formación y fijos discontinuos.

- A)** Para la financiación de los costes de contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el año 2023, deberán reunir los siguientes requisitos:
1. Las contrataciones podrán haberse iniciado a partir del 1 de enero de 2023 y deberán tener una duración mínima de sesenta y un días, salvo para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente. Serán subvencionables los costes de contratación producidos hasta el 31 de diciembre de 2023.
 2. Los trabajadores contratados temporalmente deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la seguridad social del trabajador.
 3. La modalidad del contrato de trabajo temporal a utilizar será:
 - a. Contrato duración determinada por circunstancias de la producción (modelos 402 o 502).
 - b. Contrato de interinidad por sustitución (modelo 410 a 510) por el período que dura la sustitución.
 4. Si antes de completar el periodo mínimo de contratación, el contrato de trabajo se extinguiera, se deberá contratar a otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución, al menos por el tiempo que reste hasta cumplir con el periodo mínimo subvencionado.
 5. Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad beneficiaria podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución.
 6. Tanto en el caso de extinción como sustitución, la entidad beneficiaria deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo.



7. No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local, en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

B) Asimismo, se financiarán los costes cuya duración mínima sea de sesenta y un días del contrato por tiempo indefinido fijo discontinuo a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores contratados fijos discontinuos deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la seguridad social del trabajador.

Esta modalidad de contrato de trabajo podrá concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre y cuando la jornada de trabajo pactada con cada uno de los trabajadores contratados sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.

La modalidad del contrato de trabajo contrato fijo-discontinuo (modelo 300).

Los Ayuntamientos beneficiarios llevarán a cabo dichas contrataciones de conformidad con la legislación vigente y, en especial, la actual reforma laboral dispuesta por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, responsabilizándose en exclusiva de todas las actuaciones realizadas y de los efectos que produzcan.

Artículo 22º.- Requisitos de los contratos temporales.

El contrato temporal por circunstancias de la producción y el contrato de sustitución regulados, respectivamente, en los apartados 2 y 3 del artículo 15 de la Ley de Estatuto de los Trabajadores:

1. Que se realicen en el año 2023.
2. Que se trate de contrataciones para la realización de obras o servicios que sean competencia de las Entidades beneficiarias.
3. Que sean ejecutadas por las Entidades beneficiarias en régimen de gestión directa.
4. Que en su ejecución o prestación se favorezca la inserción o formación y práctica profesional de los trabajadores desempleados.

Artículo 23º.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los derivados de los costes de contratación, referidos a los siguientes conceptos:

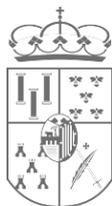
- a) Salario base según Convenio.
- b) Pluses que, con carácter general, se prevean en los Convenios Colectivos de aplicación.
- c) Parte proporcional de pagas extraordinarias que correspondan en función del periodo subvencionado.
- d) Importe de la aportación empresarial del beneficiario a la Seguridad Social, por las contingencias comunes y profesionales, excluidas las horas extras.
- e) La indemnización por finalización del contrato.

2. No se incluyen como conceptos subvencionables, las horas extras, así como incentivos, primas o gratificaciones voluntarias.

Artículo 24º.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley, por, entre otras causas, las siguientes:

- Ausencia total de la documentación justificativa.
- Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación y no subsanada.



- Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- Ausencia de los requisitos requeridos en la obtención de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

- 1º.- Por un día menos de contratación se disminuye la subvención, respecto de esa contratación, un 2%
- 2º.- Por dos días menos de contratación se disminuye la subvención, respecto de esa contratación, un 5%

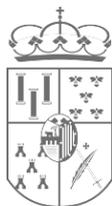
Capítulo III.- Subvenciones para obras, servicios y suministros de competencia municipal.

Artículo 25º.- Régimen de justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal:

1.- La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2.- El Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, **en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables (31 de diciembre de 2023) siendo la fecha límite el día 28 de febrero de 2024**, la siguiente documentación relativa a la justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal.

- a) Certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento beneficiario donde se haga constar la relación clasificada de los gastos subvencionables relativos a la subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto general de la Diputación provincial de Salamanca del ejercicio 2023, para financiar gastos de ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal (**ANEXO VII**).
- b) Memoria Descriptiva y justificativa de realización de las actividades subvencionadas por la Diputación provincial de Salamanca para financiar los gastos de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal, conforme al modelo normalizado que se une como **ANEXO VIII**, en el que se hará constar:
 1. Actividades realizadas (Obra, servicio, suministro).
 2. Fecha de inicio y duración de cada actuación.
 3. Objetivos previstos de cada actuación.
 4. Grado de cumplimiento de los objetivos (resultados).
 5. Fondos propios u otras subvenciones o recursos aplicados a las actividades financiadas.
 6. Publicidad realizada (se deberá acompañar documentación acreditativa de los soportes materiales gráficos, escritos, sonoros, páginas webs, redes sociales o de cualquiera otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por la Diputación de Salamanca, y como mínimo 2 fotografías de cada obra ejecutada o suministro adquirido).
- c) En su caso, **la carta de pago de reintegro**, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses devengados del mismo.



Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el Ayuntamiento beneficiario de la Subvención, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º.- No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, sólo en casos debidamente justificados y siempre que exista la motivación preceptiva se podrá **ampliar dicho plazo** de forma excepcional y previa solicitud del beneficiario. No serán aceptadas aquellas solicitudes de prórroga que no tengan entrada en Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> con una antelación de **siete días** hábiles al de la finalización del plazo de justificación (**Anexo XI**).

Artículo 26º.- Requisitos de las obras, servicios y suministros subvencionables.

Las obras, servicios y suministros que se financien con la subvención nominativa concedida deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Son subvencionables los gastos ejecutados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

2.- Habrán de ser obras, servicios y suministros de competencia municipal establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administraciones Locales.

3.- Que se trate de obras, servicios y suministros contratados y ejecutados por los Ayuntamientos beneficiarios.

4.- Que a los contratos subvencionados de obra, servicio o suministros que celebren los ayuntamientos le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se efectuarán en los términos previstos en su disposición final primera de la presente Ley relativa a los títulos competenciales.

Artículo 27º.- Gastos subvencionables y plazo de elegibilidad.

1.- Se consideran gastos subvencionables los realizados por el ayuntamiento, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, y referidos a los siguientes conceptos:

1.1. Contratos de ejecución de obras e instalaciones de competencia municipal.

1.2. Contratos de servicios asociados a la ejecución de obras e instalaciones de competencia municipal y concretamente los de:

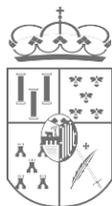
- Honorarios de redacción de proyectos técnicos de obras e instalaciones.
- Honorarios de dirección facultativa de ejecución de contratos de obras e instalaciones
- Gastos de asistencias técnicas de control de calidad y seguridad y salud en la ejecución de obras e instalaciones municipales.

1.3. Contratos de suministro que tengan por objeto la adquisición de productos y bienes muebles o alquiler de maquinaria para la ejecución de obras o instalaciones de competencia municipal (reparación, reforma, conservación y mejora), así como de equipamiento de edificios e instalaciones municipales.

1.4. Podrá destinarse la subvención directa otorgada a financiar la "aportación municipal" que corresponda al ayuntamiento en obras e instalaciones incluidas en los Planes Provinciales de cooperación a obras y servicios de competencia municipal que la Diputación Provincial apruebe, cuando dichos planes posibiliten la concurrencia de otras subvenciones, siempre que no excedan del coste del proyecto o actividad y fueran compatibles.

Artículo 28º.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley, por, entre otras causas, las siguientes:



- Ausencia total de la documentación justificativa.
- Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación y no subsanada.
- Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- Ausencia de los requisitos requeridos en la obtención de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

SOLICITUD: Plazo de presentación hasta el 31 de enero de 2023

- **Anexo I:** Solicitud de las subvenciones directas
- **Anexo II:** Declaración responsable
- **Anexo III:** Documento descriptivo

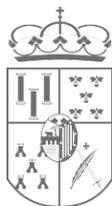
MODIFICACIÓN y AMPLIACIÓN DE PLAZO: Período de presentación desde el 1 de febrero de 2023 hasta siete días hábiles al de la finalización del plazo de ejecución o justificación dependiendo del caso (31 de diciembre de 2023 o 28 de febrero de 2024).

- **Anexo IX:** Solicitud de modificación de la resolución de concesión
- **Anexo X:** Solicitud de ampliación del plazo para la ejecución. (Presentarlo con una antelación de siete días hábiles al de la finalización del plazo de ejecución)
- **Anexo XI:** Solicitud de ampliación del plazo para la justificación. (Presentarlo con una antelación de siete días hábiles al de la finalización del plazo de justificación)

JUSTIFICACIÓN: Plazo de presentación desde el 1 de febrero al 28 de febrero de 2024.

- **Anexo IV:** Certificación relativa a la contratación de trabajadores desempleados
- **Anexo V:** Certificación de ingresos compatibles (Presentación obligatoria)
- **Anexo VI:** Cambio de destino de las subvenciones. (Presentarlo sólo si cambia la distribución de la subvención)
- **Anexo VII:** Certificado relativo a los gastos de obras, servicios y suministros
- **Anexo VIII:** Memoria justificativa. (El importe tiene que ser el gastado para inversiones)
- Dos fotografías mínimo por obra realizada o adquisición (Poner nombre a las fotos)
- Fotografía del cartel anunciador o publicidad realizada. (Un único cartel o una sola foto expuesta al público)
- En su caso, **la carta de pago de reintegro**, en el supuesto de remanentes no aplicados. (Presentación obligatoria)

En el caso en que se destine toda la subvención a los gastos de obras, servicios y suministros **sólo habrá que presentar:**



- **Anexo VI:** Cambio de destino de las subvenciones. (Presentarlo sólo si cambia la distribución de la subvención).
- **Anexo VII:** Certificado relativo a los gastos de obras, servicios y suministros
- **Anexo VIII:** Memoria justificativa. (El importe tiene que ser el gastado para inversiones).
- Dos fotografías mínimo por obra realizada o adquisición de suministro (Poner nombre a las fotos).
- Fotografía del cartel anunciador o publicidad realizada. (Un único cartel o una sola foto expuesta al público)

Toda documentación relativa tanto a la Solicitud como a la Modificación de la resolución, a la Ampliación de plazo, a la Justificación o la Subsanación, se presentará obligatoriamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, **en el procedimiento abierto a tal efecto.**

